



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

23 ABR 2018

Página 1
R.A.M. 128/18

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 128/18

Sucre, 16 de abril de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-7 de 29 de marzo de 2018, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO Nº 247/18 de 28 de marzo de 2018 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la aprobación del **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI"**, cuyo objeto es establecer acciones interinstitucionales coordinadas, para el funcionamiento de (5) Centros Integrales Comunitarios-CICOM's ubicados en los Barrios marginales de los Distritos Urbanos 2, 3, 4, 5 y el Distrito Rural 6, para garantizar el desarrollo integral de niñas y niños menores de cinco años de familias pobres migrantes de escasos recursos económicos.

Conforme prevé el art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, Código Niña, Niño y Adolescente (Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014), Ley Marco de Autonomías (Ley Nº 031), Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley Nº 482), Ley Municipal Autónoma Nº 24/14 (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).

Que, las partes interviene del Convenio Especifico son:

1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arcienega Collazos con C.I. 1088868 Ch. en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, según Acta de Juramento y Posesión por el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca del 29 de mayo de 2015, en mérito al Auto Nro. 53/15; quien en adelante y para fines del presente convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

2. EL INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI IPTK, con personalidad jurídica reconocida por el Estado Plurinacional de Bolivia, con código de control R1375 y Resolución Ministerial Nº 181/2014 del 31 de Diciembre de 2014, con Domicilio Legal en calle "Nataziel Aguirre Nº 560" de la Ciudad de Sucre, representado legalmente por su Director General Dr. Franz Barrios Villegas, mayor de edad, con C.I. Nº 1016818 Ch., designado mediante Poder Notarial Nº 238/16, que para fines del presente CE se denominará IPTK.

Que, el presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional tiene por OBJETO, establecer los términos y condiciones, en los que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Politécnico Tomás Katari (IPTK), realizan la prestación del Servicio Integral para mejorar la educación y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años (cuatro años, once meses y 29 días) a través del financiamiento de recursos económicos para el pago de becas a educadoras, estableciendo una acción interinstitucional coordinada, para el funcionamiento de cinco (5) Centros Integrales Comunitarios - CICOM's, ubicados en los Barrios urbano marginales de los Distritos 2, 3, 4, 5 del Municipio y las comunidades rurales del Distrito 6, con el propósito de mejorar y garantizar el desarrollo integral en el que viven nuestros niños y niñas menores de cinco (5) años (cuatro años, once meses y 29 días) provenientes de familias pobres migrantes de escasos recursos económicos.

Que, actualmente estos centros se encuentran funcionando en infraestructuras que son del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las unidades educativas del área rural, bajo el siguiente detalle:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 128/18

Nº Distrito	Nombre del Centro	Total Niños/as	Nº de Educadoras	Total Beneficiarios
3	Yurac- Yurac	60	6	116
	Villa Marlecita	30	4	59
6	La Barranca	32	4	63
	Aruni	23	3	41
	Loma Grande	35	5	68
Total	5 centros	180	22	347

El ámbito de acción del presente Convenio comprende el funcionamiento de cinco (5) Centros Integrales Comunitarios ubicados en los barrios urbanos marginales de la ciudad de Sucre y las comunidades rurales del distrito 6 del municipio.

El personal requerido para el funcionamiento de estos 5 centros es de veintidós (22) personas distribuidas entre Educadoras y Manipuladoras de alimentos, para una población total de 180 niños y niñas, 145 padres y madres de familia como beneficiarios/as indirectos.

Que, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, establece la siguiente estructura de financiamiento:

- **MONTO DEL CONVENIO.** El monto comprometido en el presente CE, por parte del G.A.M.S., asciende a un monto total de hasta Bs. 300.000 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), por otro lado el financiamiento proveniente del IPTK, asciende a un monto total de 524.431,65 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, 65/100 BOLIVIANOS).

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO.-

COMPONENTE	APORTE G.A.M.S.	APORTE IPTK	TOTAL
Inversión (infraestructura, Supervisión, DESCM y Migración Ambiental) (*)	300.000	524.431,65	824.431,65
TOTAL	300.000	524.431,65	824.431,65
PORCENTAJE			100,00%

Que, el Convenio Especifico cuenta con Certificación Presupuestaria de fecha 30/01/2018

NOMBRE DEL PROGRAMA	PREVENTIVO	MONTO (Bs.)
"FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INTEGRALES COMUNITARIOS CICOM's" CUENTA CON RECURSOS PARA REALIZAR LA FIRMA DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL G.A.M.S. Y I.P.T.K.	749	Bs. 23.000,00
"FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INTEGRALES COMUNITARIOS CICOM's"	750	Bs. 277.000,00



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 128/18

CUENTA CON RECURSOS PARA REALIZAR LA FIRMA DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL G.A.M.S. Y I.P.T.K.		
---	--	--

Que, por el Instituto Politécnico Tomás Katari (IPTK), se adjunta la Certificación Presupuestaria de fecha 05/02/2018, firmada por el Gerente Administrativo Financiero ONG-IPTK Sr. Gonzalo Goyzueta Padilla por un monto total de 524.431,65 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL, CUATROCIENTOS TRENTA Y UNO, 65/100 BOIVIANOS) para la prestación del Servicio Integral Educación y Nutrición de los niños y niñas menores de cinco años (cuatro años, once meses y 29 días).

Que, el Convenio establece las siguientes obligaciones y responsabilidades institucionales de las partes:

Que, la **CLÁUSULA DÉCIMA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)**. Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades.
2. Adulteración de los documentos, instrumentos técnicos de registros económicos en el aporte tanto del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE como DEL IPTK.
3. A solicitud de cualquiera de las partes previa comunicación escrita y debidamente justificada con un plazo de 30 días de antelación.

Que, la Cláusula Sexta del Convenio establece las siguientes obligaciones institucionales de las partes:

1.- Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

1. Dar cumplimiento al tenor del presente Convenio.
 2. Vigilar por el cuidado, protección y seguridad por el buen trato de los niños y niñas menores de cinco (5) años.
 3. Pagar becas de trabajo a las Educadoras y Manipuladoras de alimentos (22) del I.P.T.K. – CICOM's , por el monto mensual de Bs. 1.150 (un mil ciento cincuenta 00/100).
 4. Coordinar y efectuar reuniones permanentes con el I.P.T.K. – CICOM's para evaluar el avance y cumplimiento del presente convenio, de esta forma realizar ajustes si es necesario para la ejecución efectiva.
 5. Monitoreo, seguimiento y evaluación nutricional sin la necesidad de solicitar autorización de parte del I.P.T.K. – CICOM's para la adecuada prestación de servicios en Atención Integral de niños y niñas.
 6. Realizar la entrega de Útiles Educativos culturales y de capacitación a cada uno de los Centros Integrales Comunitarios CICOM's.
- SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL G.A.M.S. NO TRANSFERIRÁ LOS RECURSOS ECONÓMICOS A LAS CUENTAS DEL I.P.T.K. – CICOM's ADMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL PAGO A EDUCADORAS Y MANIPULADORAS DE ALIMENTOS.

2.- Del I.P.T.K. – CICOM's:

1. Cumplir y hacer cumplir las políticas locales, normas referidas a la atención y protección de la niñez menores de cinco (5) años.
2. Ejecutar el proyecto de acuerdo a las finalidades y objetivos establecidos a través del presente convenio.
3. Garantizar los recursos financieros de contraparte que irán a cubrir las partidas del proyecto nutrición, alimentación complementaria, educación inicial y estimulación temprana, salud y protección, organización construyendo habilidades con los padres y madres de familia, además estos recursos económicos irán a cubrir los servicios personales de la responsable del Proyecto.
4. Garantizar el funcionamiento de los CICOM's comprometiendo los recursos económicos, logísticos y humanos que serán cubiertos según presupuesto aprobado,
5. Realizar la supervisión y seguimiento permanente a la prestación de servicios de Atención Integral a los



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 128/18

- cinco Centros Integrales Comunitarios.
6. Coordinar con el Gobierno Municipales la supervisión de los cinco Centros Integrales Municipales.
 7. Prestar atención técnica al personal del proyecto con el propósito de que se cumpla las normas de calidad y lineamientos técnicos y administrativos establecidos para ambas instituciones.
 8. Entregar informes de avance de actividades del proyecto y sistema de información.
 9. Selección de Educadoras y Manipuladoras de Alimentos, para que brinden los servicios de atención de los diferentes centros.

Que, la Cláusula Séptima del Convenio, establece el siguiente compromiso económico de aportes interinstitucionales de las partes:

- PRESUPUESTOS DESGLOSADO EN BOLIVIANOS: Presupuesto G.A.M.S. de Bs.- 300.000.-

DETALLE	PARTIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO MES	TOTAL MES	NO. DE MESES	TOTAL AÑO
Total Presupuesto						300.000,00
Compra de colchones, edredones, frazadillas, sábanas, almohadas.	332					10.000,00
Compra de mesas hexagonales de madera, sillas, catres y cunas	43110					23.000,00
Papel para los diferentes Centros Integrales Comunitarios	321					14.000,00
Servicios Personales Educadoras y Manipuladoras de alimentos	26990	22	1.150	25.300,00	10	253.000,00

- PRESUPUESTOS DESGLOSADO EN BOLIVIANOS: Presupuesto IPTK de Bs.- 524.431,65.-

PARTIDA		PRESUPUESTO Bs.
GASTOS DE PERSONAL		
Gastos de personal	Servicios Personales	
	Responsable de proyecto	75.810,00
	Apoyo educadoras	41.250,00
	Apoyo Pedagoga	30.881,55
	Apoyo Psicóloga	8.000,00
	Apoyo Téc. Producción	61.612,95
	Contador del Proyecto	22.743,00
Total personal		240.297,50



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 128/18

GASTOS OPERATIVOS			
Educación	Estimulación Temprana		
		Material didáctico	2.875,00
		Material de Capacitación	4.000,00
		Fotocopias/ Material de escritorio	800,00
		Material de limpieza	4.000,00
		Refrigerios	2.430,00
		Transporte	260,00
		Mantenimiento y reparación de ambientes	2.000,00
	Nutrición Escolar		
		Viveres	44.174,00
		Insumos basicos de salud	2.700,00
		Fotocopias/ Material de escritorio	800,00
	Habilidades para la vida		
		Material de Capacitación y escritorio	500,00
		Refrigerios	3.050,00
		Refrigerios/premios	4.500,00
		Premios actividades extra curriculares	2.600,00
	Fotocopias	300,00	
	Facilitador	807,50	
	Transporte	500,00	
Total Parcial		76.296,50	
Nutrición	Producción		
		Insumos/materiales para producción agrícola	101.381,00
	Practicas Agronomicas		
		Refrigerios/Alimentos	4.575,00
		Facilitador	600,00
		Material de Capacitación y escritorio	1.500,00
		Insumos	1.000,00
		Impresiones	3.750,00
	Viaje de intercambio (transporte, alimentación)	9.500,00	

①





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 128/18

	Educación en Nutrición		
		Alimentos	2.400,00
		Insumos/semillas	3.010,00
		Material de escritorio	400,00
Total Parcial			128.116,00
Medios de Vida	Actividades de Generación de Ingresos		
		Refrigerios	1.300,00
		Material de Capacitación y escritorio	1.100,00
		Tramites y otros	5.000,00
	Mercado & Valor Agregado		
		Refrigerios	1.000,00
		Material de Capacitación y escritorio	650,00
Total Parcial			9.050,00
Salud	Salud Sexual & Reproductiva con padres de familias		
		Refrigerios/Alimentos	1.500,00
		Facilitador	852,80
		Material de Capacitación y escritorio	500,00
Total Parcial			2.852,80
Desarrollo técnico Personal	Capacitación		
		Cursos de formación (viaje)	8.360,00
Total Parcial			8.360,00
Imprevistos (Overheads)	Imprevistos (Overheads)		
		Otros	50.198,82
Total Parcial			50.198,82
Total Gastos de operación			274.874,12
Administración del Programa	Servicios		
		Combustible	935,00
		Agua, luz	1.000,00
	Gastos Administrativos		
		Cargos Bancarios	1.500,00
		Material de escritorio	825,03





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 128/18

		Impresora-camara fotografica	5.000,00
Total	Gastos		
administrativos			9.260,03
TOTAL			524.431,65

Que, del Informe Legal N° 136/2018 de 07 de marzo de 2018, remitido por la Abog. María Soledad Peñafiel Bravo, Asesora Jurídica Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Abog. Nelly Tumiri Condori, Jefa Jurídica Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, Abogado Dir. Jurídica G.A.M.S.; se establece que, de acuerdo a los antecedentes remitidos por el Lic. Sergio Vera Susaño, Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI"**, cumplen con todos los requisitos administrativos exigidos. **RECOMENDANDO** al Concejo Municipal de Sucre, dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 DE Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el Art. 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14.

Que, el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, cuenta con respaldo del Informe Técnico N° 01/18 de fecha 25 de enero de 2018, emitido por la Lic. Alejandra Trujillo, Nutricionista D.G.S., Lic. Marlene Pachacopa Llanos, Nutricionista Dietista D.G.S. y Lic. Mirian Vargas Poppe Profesional Administrativo D.G.S., concluyendo que por todos los aspectos de orden legal y técnico, se considera pertinente el envío al H. Concejo Municipal para su consideración.

Que, el Informe Legal N° 002/2018 de fecha 05 de febrero de 2018, emitido por la Abog. Ivanna D. Coro Sandoval, Asesora de la Dirección de Gestión Social del G.A.M.S., recomienda la aprobación del **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI"**, al amparo del Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Informe Legal N° 357/2016 de Dirección General de Gestión Legal, elaborado por la Abog. Judith Lupa Bustos – Asesora Legal de la Comisión Revisora y el Lic. Boris A. Duran Alarcón – Director General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que concluye que el convenio es beneficioso para el G.A.M.S., y se encuentra acorde a la normativa actual vigente toda vez que promueve y garantiza el ejercicio pleno de los Derechos de los niños (as) reconocidos por la Constitución Política del Estado y respaldado por Informes Técnico y Legal, por lo que recomienda remitir antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación en el marco del artículo 16, numeral 7 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 6, inc. i) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.



QUE, EL OBJETO DEL CONVENIO SE ENCUENTRA AVALADO POR LA SIGUIENTE NORMATIVA LEGAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

Art. 9 "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley, la de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución"

Art. 14.- "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna".

Art. 16.- "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación", el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".

Art. 17.- "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 128/18

Art. 18.- "Todas las personas tienen derecho a la salud", "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna". "El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno".

Art. 35.- "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Art. 36.- "El Estado garantizará el acceso seguro a universal de salud". "El Estado controlará ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley".

Art. 37.- El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades".

Art. 58.- "Se considera niña, niño y adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones".

Art. 59.- "Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral".

Art. 60.- "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

Art. 302.- Establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, suscribir: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines", asimismo la "promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez a adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY N° 548 DE 17 DE JULIO DE 2014), DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS:

Art. 1. (OBJETO). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Art. 6. (PRIMERA INFANCIA E INFANCIA ESCOLAR). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) años a doce (12) años.

Art. 8. (GARANTÍAS). I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS, EN SUS ARTÍCULOS MENCIONA LO SIGUIENTE:

Art. 11.- Establece que "El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio, asimismo indica que: "los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 128/18

ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Art. 81.- numeral 2, indica que los Gobiernos Municipales Autónomos tienen la competencia en el ámbito de salud de: "Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial".

LEY 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, EXPRESA LO SIGUIENTE:

Art. 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Art. 2.- (ámbito de aplicación). La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Art. 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
2. Suscribir convenios y contratos

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenio Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, **sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.**

Artículo 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Que, en Sesión Plenaria de 16 de abril de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 017/2018, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución, que propone APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M. 128/18

Jorge Arciénega Collazos, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre y **EL INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI - I.P.T.K.**, representado legalmente por su Director General Dr. Franz Barrios Villegas, destinado al funcionamiento de (5) Centros Integrales Comunitarios - CICOM's, ubicados en los barrios marginales de los distritos urbanos 2, 3, 4, 5 y el distrito rural 6, para garantizar el desarrollo integral de niñas y niños menores de cinco años de familias pobres migrantes, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del Informe y la presente Resolución, con los ajustes correspondientes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos en su condición de Alcalde Municipal de Sucre y **EL INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI - I.P.T.K.**, representado legalmente por su Director General Dr. Franz Barrios Villegas, destinado al funcionamiento de (5) **Centros Integrales Comunitarios- CICOM's**, ubicados en los barrios marginales de los distritos urbanos 2, 3, 4, 5 y el distrito rural 6, para garantizar el desarrollo integral de niñas y niños menores de cinco años de familias pobres migrantes, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

DESCRIPCION	MONTO (Bs.)	PARTICIPACIÓN
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE	Bs. 300.000,00	36,39%
INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI - IPTK	Bs.524.431,65	63.61 %
TOTAL	Bs. 824.431,65	

Artículo 2°.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Especifico en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula decima del presente convenio.

Artículo 3°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio Especifico, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M. 128/18

Artículo 4°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y las unidades técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Específico.

Artículo 5°.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

Artículo 6°.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efrain Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

